



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026013235

Huaraz, 19 de junio de 2026.

VISTOS: La solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH**, presentada por Victor Alberto Noriega Varias personero legal de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales, para elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República, para el domingo 4 octubre de 2026.
- 1.2. El artículo 44 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 1.3. Así, a través de la Resolución N.° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de HUARAZ, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales.
- 1.4. Asimismo, con la Resolución N.° 003-2026-JNE el Pleno del JNE aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el 16 de junio de 2026; sin embargo, mediante la Circular N.° 000116-2026-SG/JNE, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, fijándose como fecha límite el 19 de junio de 2026, plazo de observancia obligatoria para las organizaciones políticas participantes en el presente proceso electoral.
- 1.5. Con fecha 16 de junio de 2026, Victor Alberto Noriega Varias personero legal de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, presentó la solicitud de inscripción de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de ANCASH, para participar en las ERM 2026.

1.6. La lista presentada se encuentra conformada bajo el siguiente detalle:

1.6.1. CANDIDATO A GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	SEXO	EDAD	DESIGNADO
ANTONIO JORGE CASANA ALENCASTRE	GOBERNADOR	06669959	M	52	NO
HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA	VICEGOBERNADOR	32802502	F	75	NO

1.6.2. CONSEJEROS REGIONALES:

PROVINCIA	N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	DESIGNADO
AIJA	01	CONSEJERO REGIONAL	EDGAR LUIS ANTUNEZ CARRANZA	70472872	M	36	NO
AIJA	01	ACCESITARIO	JESUS GILBER CELESTINO LAZARO	74910620	M	25	NO
ANTONIO RAIMONDI	01	CONSEJERO REGIONAL	KATHERINE ALEXANDRA HERNANDEZ GAVIRONDO	72551753	F	21	NO
ANTONIO RAIMONDI	01	ACCESITARIO	PAZ ISABEL QUIROZ MEJIA	72512135	F	21	NO
ASUNCION	01	CONSEJERO REGIONAL	EDER TOMAS MILLA AMEZ	41249441	M	44	NO
ASUNCION	01	ACCESITARIO	EDWIN ROYEL JULCA TAFUR	71651357	M	28	NO
BOLOGNESI	01	CONSEJERO REGIONAL	DAYSÍ PAOLA HUARANGA NAZARIO	73460444	F	30	SI
BOLOGNESI	01	ACCESITARIO	OLGA MAGDALENA DIAZ ALARCON	40222236	F	46	NO
CARHUAZ	01	CONSEJERO REGIONAL	JHONY JAVIER APARICIO ALEGRE	74661151	M	31	SI
CARHUAZ	01	ACCESITARIO	ARTURO ROLANDO REYES LEON	42828331	M	41	NO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



CARHUAZ	0 2	CONSEJERO REGIONAL	OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES	42651576	F	41	NO
CARHUAZ	0 2	ACCESITARIO	SUCET CLAUDIA PAUCAR VEGA	46352677	F	36	SI
CARLOS FERMIN FITZCARRAL D	0 1	CONSEJERO REGIONAL	ERIC HILARIO RUCANA SANTILLAN	40620271	M	46	NO
CARLOS FERMIN FITZCARRAL D	0 1	ACCESITARIO	ANGEL MARIO MAYO ESPINOZA	70268421	M	37	NO
CASMA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	ANA ESPERANZA OCHOA ROSALES	32131026	F	50	NO
CASMA	0 1	ACCESITARIO	MARIA JOSE LOMPARTE TORRES	74689951	F	22	SI
CORONGO	0 1	CONSEJERO REGIONAL	FREDY NILSON COCHACHIN ARIAS	41493247	M	43	NO
CORONGO	0 1	ACCESITARIO	JHOHAN LEONARDO NUÑEZ PAULINO	60858175	M	19	SI
HUARAZ	0 1	CONSEJERO REGIONAL	MARIA AZUSENA NOLASCO MENDOZA	71289877	F	29	SI
HUARAZ	0 1	ACCESITARIO	LIVIA MARTINA MENDOZA NOLASCO	70173058	F	29	SI
HUARAZ	0 2	CONSEJERO REGIONAL	HUGO JUAN MAYTA FLORES	31676381	M	51	NO
HUARAZ	0 2	ACCESITARIO	GERZON YOVANNI CACHA MAYTA	41155565	M	46	NO
HUARI	0 1	CONSEJERO REGIONAL	KIARA MAYTTE FERNANDEZ GARAY	77218531	F	20	NO
HUARI	0 1	ACCESITARIO	ELIDA YADIRA CHAVEZ CAQUI	73312597	F	21	SI

**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026****JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ****RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE**

HUARI	0 2	CONSEJERO REGIONAL	LUIS DARIO ORTEGA DIAZ	71016877	M	30	NO
HUARI	0 2	ACCESITARIO	FERMIN PABLO LOARTE HUERTA	09456174	M	55	SI
HUARMEY	0 1	CONSEJERO REGIONAL	VANESSA STEPHANIE CESPEDES HENOSTROZA	46834304	F	34	SI
HUARMEY	0 1	ACCESITARIO	YALILA LEONIDAS VEGA DIAZ	46339585	F	36	SI
HUAYLAS	0 1	CONSEJERO REGIONAL	JULIO PIOQUINTO MORALES ACOSTA	40307398	M	47	NO
HUAYLAS	0 1	ACCESITARIO	MANUEL JESUS HUAMAN DURAND	32403414	M	53	NO
HUAYLAS	0 2	CONSEJERO REGIONAL	LISEET MARINA APOLINARIO ORO	72098210	F	27	SI
HUAYLAS	0 2	ACCESITARIO	DELIA MARGARITA NIETO BONILLA	41829305	F	43	NO
MARISCAL LUZURIAGA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	FRANCISCO NICOLAS FLORES RODRIGUEZ	32483338	M	53	NO
MARISCAL LUZURIAGA	0 1	ACCESITARIO	NELSON ABDIAS BONIFACIO VALVERDE	71416862	M	27	NO
OCROS	0 1	CONSEJERO REGIONAL	MAYLI ESMILDA ESPINOZA MINAYA	60075900	F	19	NO
OCROS	0 1	ACCESITARIO	YESICA ZORAIDA HUAMAN CASTRO	42822038	F	41	NO
PALLASCA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	JULIO EUSEBIO DIAZ VASSALLO	08521611	M	63	NO
PALLASCA	0 1	ACCESITARIO	WILMER INDORFE IZAGUIRRE ALVAREZ	44122014	M	40	NO
POMABAMB A	0 1	CONSEJERO REGIONAL	EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA	80377033	F	47	NO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



POMABAMB A	0 1	ACCESITARIO	RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA	71347452	F	31	NO
RECUAY	0 1	CONSEJERO REGIONAL	FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS	76783583	M	24	NO
RECUAY	0 1	ACCESITARIO	KENYU CUBILLAS AGUIRRE	78199759	M	23	NO
RECUAY	0 2	CONSEJERO REGIONAL	IRMA MARINA BEDON ESPINDOLA	47918339	F	35	NO
RECUAY	0 2	ACCESITARIO	BASILIA ABERINDA BEDON ESPINDOLA	44882538	F	40	NO
SANTA	0 1	CONSEJERO REGIONAL	NEPTALI FRANCISCO BRICEÑO PORRAS	32907384	M	58	NO
SANTA	0 1	ACCESITARIO	CARLOS YONATAN QUILICHE MENACHO	42789489	M	41	NO
SIHUAS	0 1	CONSEJERO REGIONAL	KARINA JUANA ROSALES ROMERO	45858349	F	36	SI
SIHUAS	0 1	ACCESITARIO	YANEHT ALICIA ESTRADA MATOS	74391487	F	31	NO
YUNGAY	0 1	CONSEJERO REGIONAL	DAVID ANGEL MENDOZA GONZALES	40672385	M	47	NO
YUNGAY	0 1	ACCESITARIO	DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP	73766052	M	26	NO
YUNGAY	0 2	CONSEJERO REGIONAL	SARELA YERALDINE ORTEGA MEGO	71571369	F	20	SI
YUNGAY	0 2	ACCESITARIO	DANIELA MERELI MEGO HUAITA	60029468	F	19	SI

II. MARCO NORMATIVO

2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las



condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.

- 2.2. En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE (en adelante, Reglamento).
- 2.3. El artículo 13 de la LER, establecen los requisitos para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú y el artículo 14 de la LER señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4. En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE, señala:

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.
- b) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- c) Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.
- d) Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.
- e) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

2.5. De igual forma, el artículo 29 del Reglamento, establece:

Artículo 29.- Fórmula y Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

a) La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b) La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.

c) La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.

d) La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

e) La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

f) Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

g) Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.



2.6. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento en mención, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la fórmula y la lista de candidatos y el numeral 31.2 del artículo 31 de la norma mencionada, establece que la solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 de la norma señalada.

2.7. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento dispone:

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

32.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación dentro del plazo otorgado, o si esta es desestimada, podrá reemplazar la fórmula o lista, o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo previsto en el presente reglamento. La nueva fórmula o lista de candidatos o el candidato reemplazante estarán sujetos a calificación por parte del JEE, según el procedimiento establecido.

32.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

2.8. El artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, en concordancia con el artículo 47 del Reglamento, estipulan:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales - electorales y no electorales son notificados con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. [...]

Artículo 47.- Notificación

47.1 La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica. 47.2 La notificación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado se considerará diligenciada al día siguiente. [...]

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1.- Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido y documentación de la lista de candidatos, se advierte lo siguiente:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 – Huaraz



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



NORMATIVA REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las ER 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	NO	De la comparación entre el acta de elecciones primarias y la solicitud de inscripción presentada por la organización política, se advierte que, respecto de la provincia de Huaylas, posición 2 de accesitario, el acta de elecciones primarias consigna como candidata a Yeny Jovita Morales Pajuelo, mientras que la solicitud de inscripción incorpora a Delia Margarita Nieto Bonilla, quien no figura como candidata electa, designada ni como reemplazante conforme al acta correspondiente. En consecuencia, se advierte una modificación de la candidatura resultante de elecciones primarias sin sustento documental que permita acreditar dicha variación, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.
Artículo 24.- Ámbito de participación de partidos, movimientos regionales y alianzas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de solicitud de inscripción dentro del plazo electoral	SI	Ninguna
Artículo 29.1.a.- Presentación de fórmula y lista completas con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Paridad de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.d.- Cuota de jóvenes	SI	Ninguna
Artículo 29.1.e.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios	SI	Ninguna
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	No	Se advierte que la lista consignada en la solicitud de inscripción no guarda correspondencia con el acta de conformación de lista resultante de elecciones primarias respecto de la provincia de Huaylas, al haberse incorporado a una candidata distinta de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



		aquella que fue elegida en dicho proceso interno.
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	SI	Ninguna
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

3.2.- Del análisis de los requisitos para ser candidato y los documentos requeridos por cada uno, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
Artículo 28.1.e.- Afiliación y elección en elecciones primarias	NO	DELIA MARGARITA NIETO BONILLA no cumple con el requisito previsto en el numeral 28.1.e del artículo 28 del Reglamento, toda vez que, de la revisión del Registro de Organizaciones Políticas, no se advierte que cuente con afiliación vigente a la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. Asimismo, no se acredita que la referida candidata haya sido elegida en elecciones primarias ni que corresponda a una candidatura designada conforme al Reglamento, por lo que no cumple con los presupuestos exigidos para integrar la lista de candidatos presentada.
Artículo 30.5.- Presentación de Declaración Jurada de Hoja de Vida	SI	Ninguna
Artículo 30.6.- Acreditación del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento	NO	MANUEL JESÚS HUAMÁN DURAND, DAVID ÁNGEL MENDOZA GONZALES, EDER TOMÁS MILLA AMEZ, KARINA JUANA ROSALES ROMERO, VANESSA STEPHANIE CÉSPEDES HENOSTROZA, JHOHAN LEONARDO NUÑEZ PAULINO, RINA MARVERICK BRIGITTE AVALOS ABARCA, PAZ ISABEL QUIROZ MEJÍA, KATHERINE ALEXANDRA HERNÁNDEZ GAVIRONDO, DEBBIE ALEXANDER QUIROZ LLAP, MARÍA JOSÉ LOMPARTE TORRES, FREDY ANTHONY VARGAS CUBILLAS, EVELYN CRISTINA HERRERA VALVERDE DE CERNA e HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA no cumplen el requisito de domicilio en la circunscripción electoral, al no contarse con información suficiente que permita acreditar haber nacido en dicha circunscripción o domiciliar en ella durante los dos últimos años continuos exigidos por la norma electoral.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



Artículo 30.7.- Declaración Jurada (Anexo 1)	NO	Se advierte que los Anexos 1 presentados por los candidatos ESPINOZA MINAYA MAYLI ESMILDA y NELSON ABDIAS BONIFACIO VALVERDE consignan como organización política " PARTIDO POLITICO ALIANZA PARA EL PROGRESO ", cuando la denominación inscrita de la organización política es " ALIANZA PARA EL PROGRESO ", por lo que corresponde su subsanación.
Artículo 30.8.- Renuncia al cargo o pase a retiro	NO	La candidata OLIVIA NOEYMI BOTIN ROSALES presentó declaración jurada de renuncia con fecha 09 de junio de 2026, fecha posterior al plazo establecido para la presentación de renunciaciones, conforme al artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales y las disposiciones del Reglamento aplicable.
Artículo 30.9.- Licencia sin goce de haber	SI	Ninguna
Artículo 30.10.- Autorización expresa designados	SI	Ninguna
Artículo 30.12.- Comprobante de pago	SI	Ninguna

3.3. Incumplimiento del artículo 15 del Reglamento

Del cotejo entre el acta de elecciones primarias y la solicitud de inscripción presentada por la organización política, se advierte que, respecto de la provincia de Huaylas, posición 2 de accesitario, el acta de elecciones primarias consigna como candidata a **YENY JOVITA MORALES PAJUELO**, mientras que la solicitud de inscripción incorpora a **DELIA MARGARITA NIETO BONILLA**, quien no figura como candidata electa, designada ni reemplazante conforme al acta correspondiente.

En tal sentido, la incorporación de la referida candidata no corresponde a la cobertura de un espacio de designación directa ni a un reemplazo debidamente acreditado conforme al Reglamento, lo que evidencia una discrepancia entre la candidatura resultante del proceso de elecciones primarias y la consignada en la solicitud de inscripción, sin que se haya presentado documentación que sustente dicha variación.

Por tanto, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

3.4. Consecuencias jurídicas

Conforme al numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción cuando existan observaciones a la fórmula, lista o a uno o más candidatos que puedan ser materia de subsanación dentro del plazo establecido. En ese sentido, corresponde otorgar a la organización política el plazo previsto en la norma electoral para que absuelva las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia correspondiente en caso de incumplimiento o desestimación de la subsanación.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 – Huaraz



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00860-2026-JEE-HRAZ/JNE



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la Fórmula y Lista de Candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH** presentada por Víctor Alberto Noriega Varias, personero legal titular de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER a la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO** el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que subsane las observaciones advertidas en los considerandos 3.1 y 3.2 de la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula, lista o candidatura correspondiente, conforme al numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor **VICTOR ALBERTO NORIEGA VARIAS**, personero legal titular de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR el presente pronunciamiento en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario